**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS** *“****PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ENLACES DEDICADOS PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, TELÉFONOS DEL NOROESTE, RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE”*.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública:** 15 de enero de 2021.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las ***“Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste”*** *(*en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta*”)*materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 20 de agosto al 18 de septiembre 2020, a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx) o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, las *“Medidas Fijas”*).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras de la industria, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 6 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
2. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”);
3. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Pegaso”);
4. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”).
5. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);
6. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en las Propuestas de *“****Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión****”*(en lo sucesivo, la “ORE EM 2021”) presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo “Red Noroeste”).

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

**1. Oferta.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que es importante la definición del concepto de localidad puesto que la propuesta lo define en función de su propia arquitectura que solo Red Nacional/Red Noroeste conoce. Por tanto, sugiere reemplazar la definición localidad para quedar como sigue:

*“22) Localidad: una ciudad, población o área metropolitana. Por ejemplo: las áreas metropolitanas de Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey."*

Asimismo, respecto de la definición de proyecto especial, señaló que no depende de la decisión de Red Nacional/Red Noroeste, sino de que se cumplan ciertas condiciones de la oferta, por tanto, sugirió reemplazar la definición para quedar de la siguiente manera:

*“27) Proyecto Especial: Proyecto que se elabora a petición del CS cuando la Red Nacional deba proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes en esta Oferta”"*

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a la definición de “Localidad”, ésta se encuentra dentro de la cláusula primera “Definiciones” en los siguientes términos:

“***24) Localidad:*** *Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en aquellas localidades que sean atendidas por la misma red urbana se contratarán Enlaces Dedicados Locales.”*

Asimismo, y para efectos de claridad, Red Nacional/Red Noroeste deben anexar en el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”) y/o el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo “SIPO”) un listado de las redes urbanas con las claves INEGI de las localidades que las conforman, como una sección “Consulta de información de Enlaces Dedicados”.

Ahora bien, respecto a la definición de proyectos especiales, es un término que, dada su naturaleza, considera una serie de supuestos que son particularmente definidos en el numeral correspondiente de la Oferta, ya que corresponde a un servicio que implica establecer una serie de condiciones específicas para su entendimiento general por lo que efecto de evitar inconsistencias en su contenido, el Instituto no considera procedente adicionar la definición de Proyecto Especial, toda vez es objeto de estudio específico dentro del numeral 2.5.6. de la ORE EM 2021, debido a que no se puede englobar en un solo concepto.

**2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.**

**GRUPO TELEVISA:**

Manifiesta que en la propuesta existen modificaciones que degradan las condiciones con las que operan los servicios actualmente, ya que los cambios van en contraposición de lo establecido en las Medidas Fijas. Señaló que respecto de las capacidades ofrecidas por Red Nacional/Red Noroeste se encuentran en detrimento, al disminuir las capacidades ofrecidas para los servicios Ethernet, eliminado las capacidades mayores a 10 Gbps, incumpliendo la Medida Decimoquinta, misma que establece la obligación de proveer enlaces Ethernet en sus diferentes capacidades. Asimismo, en su propuesta se pretende cambiar los plazos de entrega de servicios de enlaces dedicados locales y de interconexión y cotizaciones, lo que incumple con la medida cuadragésima primera, ya que presenta condiciones menores que la Oferta “*Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”,* aplicable para 2020 (en lo sucesivo, “ORE EM 2020”).

Por otra parte, señaló que los cambios afectan los servicios de baja capacidad, incumpliendo con lo establecido en la Medida Decimosexta.

Por lo anterior, Grupo Televisa propone que resulta imperativo modificar la Oferta en los apartados necesarios para evitar que se incumpla con las medidas de preponderancia ya establecidas y en dado caso contemplar lo establecido en la ORE EM 2020 respecto a las capacidades y plazos.

**GRUPO AT&T:**

Señala que Red Nacional/Red Noroeste eliminó las velocidades de 100 Gbps de la oferta vigente, menciona que dichas capacidades ya se han convertido en un estándar de la industria y que se requieren para concentrar enlaces en puntos de conmutación por lo que sería conveniente contar con Hub Ethernet de hasta 100 Gbps. Por tanto, sugiere que se mantengan las capacidades de hasta 100 Gbps en todos aquellos comentarios que hacen referencia a las velocidades de los enlaces.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, de conformidad con el marco regulatorio vigente, se incluyeron las capacidades de 1 Mbps y de 100 Gbps de enlaces Ethernet que deben ser proporcionados por Red Nacional y Red Noroeste, en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4.1.1, con el objetivo de que los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”) tengan acceso a dichas capacidades.

“[…]

***2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.***

*(…)*

* *Enlaces Locales (ambas puntas en una misma Localidad), mediante tecnología Ethernet, con las siguientes capacidades: Ethernet 1 Mbps, Ethernet 2 Mbps, Ethernet 4 Mbps, Ethernet 6 Mbps, Ethernet 8 Mbps, Ethernet 10 Mbps, Ethernet 20 Mbps, Ethernet 30 Mbps, Ethernet 40 Mbps, Ethernet 50 Mbps, Ethernet 60 Mbps, Ethernet 80 Mbps, Ethernet 100 Mbps, Ethernet 150 Mbps, Ethernet 200 Mbps, Ethernet 250 Mbps, Ethernet 500 Mbps, Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 1 Gbps, Hub Ethernet 10 Gbps, Hub Ethernet 100 Gbps de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.*

*(…)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Denominación*** | ***IEEE 802.3*** | ***Interfaz*** |
| *Ethernet (cualquier capacidad)* | *•* | *10/100 BASET*  *1000 Base Sx, Lx y Zx*  *100/1000 Base T* |

*(…)*

***2.3 Capacidad de los Servicios.***

*Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Denominación*** | ***Capacidad*** |
|
| *Nx 64 Kbs (N=1...16)* | *64K bps a 1024 Kbps* |
| *E1* | *2.048 Mbps* |
| *E2* | *8.448 Mbps* |
| *E3* | *34.368 Mbps* |
| *E4* | *139.264 Mbps* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* |
| *STM-16* | *2488.32 Mbps* |
| *STM-64* | *9953.28 Mbps* |
| *STM-256* | *39813.12 Mbps* |
| *Ethernet* | *1 Mbps a 100 Gbps* |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

*[…]*

*2.4.1.1 Los plazos de entrega para los Servicios de enlaces dedicados locales y de enlaces de Interconexión indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:*

*El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

*El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Denominación***  ***Locales*** | ***Capacidad*** | ***Plazos Máximos*** |
| ***Enlaces Dedicados Locales y Enlaces de Interconexión*** |
| *Nx 64 Kbs (N=1...16)* | *64K bps a 1024 Kbps* | *13 días hábiles* |
| *E1* | *2.048 Mbps* | *13 días hábiles* |
| *E2* | *8.448 Mbps* | *13 días hábiles* |
| *E3* | *34.368 Mbps* | *21 días hábiles* |
| *E4* | *139.264 Mbps* | *21 días hábiles* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* | *21 días hábiles* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-16* | *2488.32 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-64* | *9953.28 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-256* | *39813.12 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *Ethernet* | *1 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *2 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *4 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *6 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *8 Mbps a 100 Gbps* | *60 días hábiles* |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

*[..]”*

**2.2 Pronóstico de Servicios.**

**MEGA CABLE:**

Propuso que las fechas para presentar pronósticos sean bimestrales, en lugar del esquema de pronósticos semestrales y ratificación bimestral; manifestó que considera que dichos plazos permiten a los CS tengan un mejor y más eficiente manejo de sus pronósticos de servicios.

**AXTEL:**

Señaló que las ofertas establecieron la obligación de presentar pronósticos de demanda de los servicios y una ratificación bimestral de éstos. Asimismo, consideró que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por las siguientes razones:

* No es práctico para servicios en desarrollo Ethernet. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado.
* En la Medida Fija Decimoquinta está definido el intercambio de pronósticos, sin embargo, no se establecen ratificaciones bimestrales ni tampoco que pueda existir una modificación en los plazos de provisión en caso de que no exista un pronóstico de servicios.
* En la Medida Decimosexta se establece que, en relación con los plazos de provisión de servicios, podrán modificarse en el proyecto de Oferta de Referencia sólo en aquéllos casos en los que sea necesaria su adecuación para dar cumplimiento a la equivalencia de insumos, para lo cual se deberá proveer la información necesaria que permita acreditar la pertinencia de su modificación.

Bajo tales argumentos, Axtel solicitó al Instituto garantizar que se eliminen, los siguientes aspectos:

* La condición relativa a que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico, respecto de los servicios realmente contratados.

* La presentación bimestral de las proyecciones, pues manifiesta que no genera un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final.
* La condición que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes.
* Del formato de pronóstico, el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, argumenta que únicamente se deben considerar los volúmenes de contratación, el ancho de banda y la tecnología.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que este tipo de enlaces se requieren para aplicaciones específicas, señala que es muy complicado conocer los requerimientos con más de seis meses de anticipación, sin embargo, es posible la entrega del pronóstico de forma semestral, pero no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar otro pronóstico cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá 5 meses después.

Por otro lado, sugirió eliminar el párrafo relativo a que en caso de que no exista un pronóstico de servicios los plazos serán acordados entre las partes, porque por un lado los plazos de entrega siempre podrán ser acotados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico.

**Consideraciones del Instituto:**

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes, y son acordes a las mejores prácticas internacionales, pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de pronósticos.

Por lo anterior, por lo que respecta a lo señalado por Axtel en el sentido de eliminar, que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y con base en ello modificar el próximo pronóstico, y que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que dichas condiciones establecen el procedimiento para la consideración de la entrega de pronósticos por lo que es necesaria su conservación.

Por otro lado, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se considera que dicha información para la debida planeación del crecimiento de las redes. Por último, cabe señalar que, a efecto de que los plazos para solicitudes fuera de pronóstico no resulten excesivos, en la ORE EM 2021 se establecieron los plazos máximos para dichos casos, donde éstos son equivalentes a los plazos más cortos que en la práctica ha suscrito cuando no existen pronósticos. Asimismo, la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS.

**2.3 Capacidad de los Servicios.**

**MEGA CABLE:**

Propuso que los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 2 Mbps y 100 Gbps, como se ha establecido en resoluciones que este Instituto ha emitido y no sólo hasta 1 Gbps, como establece la Propuesta de la ORE EM 2021.

**AXTEL:**

Axtel propuso incluir los servicios de enlaces con un ancho de banda que permita cubrir las necesidades de los clientes que usan Nx64 hasta 512 kbps, así como considerar los precios de los anchos de banda de TDM, argumentando que la tecnología ETH es más económica que la TDM.

En ese entendido, Axtel propuso una velocidad menor a 1 Mbps para cubrir las bajas velocidades, es decir, de 64 kbps a 512 kbps en TDM sea igual a 500 kbps y; 768 kbps y 1024 kbps en TDM que sea igual a 1 Mbps con el precio equiparable al promedio de los enlaces contratados en ese rango de velocidades.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación de proporcionar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto, por lo que se modificó la ORE EM 2021, en el siguiente sentido:

***“2.3 Capacidad de los Servicios.***

*Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:*

|  |  |
| --- | --- |
| **Denominación** | **Capacidad** |
|
| *Nx 64 Kbs (N=1...16)* | *64K bps a 1024 Kbps* |
| *E1* | *2.048 Mbps* |
| *E2* | *8.448 Mbps* |
| *E3* | *34.368 Mbps* |
| *E4* | *139.264 Mbps* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* |
| *STM-16* | *2488.32 Mbps* |
| *STM-64* | *9953.28 Mbps* |
| *STM-256* | *39813.12 Mbps* |
| *Ethernet* | 1 Mbps a 100 Gbps |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

*[…]”*

**2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.**

**2.4.1 Plazos de entrega**

**2.4.1.1 Plazos de entrega de acuerdo con el porcentaje de solicitudes se realicen.**

**MEGA CABLE:**

Señaló que en la propuesta de la ORE EM 2021, se contemplan plazos de entrega excesivos e injustificados, que detentan contra el proceso de competencia.

Mega Cable manifiesta que, Red Nacional y Red Noroeste propusieron un plazo máximo de 60 días hábiles para enlaces Ethernet de cualquier velocidad de transmisión, hasta para un 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes pronosticadas, y el doble de tiempo para el restante 15% (quince por ciento) de las solicitudes pronosticadas hasta llegar al 100% (cien por ciento). Así como el 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que se está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la Medida Sexagésima Sexta.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Sugirió que se deben de mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps. Asimismo, señala que los plazos con pronósticos argumentan que resultan excesivos, esto tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que Red Nacional/Red Noroeste puede detener el reloj y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos.

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que respecto del apartado de los plazos de la ORE EM 2021, se eliminó el apartado donde se establece la replicabilidad técnica, lo cual atenta contra la Medida Sexagésima Sexta, ya que la replicabilidad de los servicios debe ser garantizada y el no tenerla es un claro detrimento de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos de entrega, en los siguientes términos:

***“2.4.1 Plazos de entrega***

*2.4.1.1 Los plazos de entrega para los Servicios de enlaces dedicados locales y de enlaces de Interconexión indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:*

*El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

*El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Denominación***  ***Locales*** | ***Capacidad*** | ***Plazos Máximos*** |
| ***Enlaces Dedicados Locales y Enlaces de Interconexión*** |
| *Nx 64 Kbs (N=1...16)* | *64K bps a 1024 Kbps* | *13 días hábiles* |
| *E1* | *2.048 Mbps* | *13 días hábiles* |
| *E2* | *8.448 Mbps* | *13 días hábiles* |
| *E3* | *34.368 Mbps* | *21 días hábiles* |
| *E4* | *139.264 Mbps* | *21 días hábiles* |
| *STM-1* | *155.52 Mbps* | *21 días hábiles* |
| *STM-4* | *622.08 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-16* | *2488.32 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-64* | *9953.28 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *STM-256* | *39813.12 Mbps* | *60 días hábiles* |
| *Ethernet* | *1 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *2 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *4 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *6 Mbps* | *25 días hábiles* |
| *Ethernet* | *8 Mbps a 100 Gbps* | *60 días hábiles* |

*NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.*

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, así como respecto a la publicación de los elementos valorados que emplea el Instituto para asegurar que se está cumpliendo con la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios señalada por Axtel, se señala que los criterios para determinar el cumplimiento de los plazos de entrega y los elementos que se valoran para verificar el cumplimiento de obligaciones por parte de Red Nacional/Red Noroeste excede el alcance de la oferta de referencia.

Por último, la modificación señalada por Grupo Televisa en el sentido de obedecer el criterio establecido sobre replicabilidad técnica, ya que debe ser garantizada, se considera que dicho supuesto no resulta aplicable dado que Red Nacional/Red Noroeste no ofrecen servicios minoristas, lo anterior sin perjuicio de las consideraciones señaladas en numera 2.4.1.1 con relación a la equivalencia de insumos:

*“****2.4.1.1. (…)***

*Para el caso del Servicio de Enlace de Transmisión de Interconexión y entre Coubicaciones de Interconexión, Red Nacional/Red Noroeste estará obligada a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Servicios en un plazo no mayor a quince días hábiles:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Servicios*** | ***Días hábiles*** |
| ***Enlaces Dedicados de Interconexión Locales*** | *15* |
| ***Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado y no gestionado*** | *15* |

*Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.”.*

**2.4.1.2. Plazos de entrega en puntos donde previamente se tenga contratado un servicio.**

**AXTEL:**

Sugirió al Instituto modificar la redacción correspondiente los plazos donde se haya contratado previamente el Servicio, de tal forma que tanto el medio como el equipo deban modificarse, de la siguiente manera:

*“• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión.”*

De igual forma, solicitó al Instituto que se informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifiquen el 100% del plazo en la entrega, así como prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar la intervención del Instituto para evaluación del caso.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, los plazos planteados en dicho numeral son acordes a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas.

Respecto a la implementación de un formato mediante el cual se informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega para los casos en que exista un servicio en operación, la medida establece que los elementos corresponden a los medios y equipos de transmisión.

**2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**GRUPO AT&T:**

Respecto al inciso c), manifestó que, con respecto a las causas imputables a terceros, específicamente, aquellos considerados como no imputables a Red Nacional/Red Noroeste y aquellos en donde existan situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública, se debe incluir lo siguiente:

*“Siempre y cuando RNUM compruebe la causa del retraso”*

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que en el momento en que se informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa, en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales manifiesta que deberán ser cargados al Sistema Electrónico de Gestión para que estén a disposición del CS, y que en tanto se realizan las modificaciones al sistema, esos documentos deberán enviarse vía correo electrónico, cumpliendo con el plazo anteriormente señalado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE EM 2021 contempla en su Anexo F “*Procedimiento de acceso a sitios*” numeral 1 “***CONDICIONES GENERALES*”** el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria, son necesarios y con los que debe cumplir para poder acceder a los sitios, en el que ya se considera la obligación del personal de mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS podrán establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Por último, respecto a lo señalado por Grupo AT&T, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE EM 2021 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, una vez que Red Nacional/Red Noroeste haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate.

De lo cual, la Oferta ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios.

**2.4.3.3 Insumos y adecuaciones en el sitio donde se recibirán los servicios.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto asegurar que no se establezca como obligatoria la notificación del CS en cuanto a tener listos los insumos y/o adecuaciones a los que alude el numeral 2.4.3.3, menciona que en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar en caso de que Red Nacional/Red Noroeste, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.

**Consideraciones del Instituto:**

En caso de no ser necesarios los insumos que se señalan en el Anexo E no supondrá un paro de reloj.

**2.4.3.4. Detención del plazo de entrega.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la oferta propuesta.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido en la ORE EM 2021 es 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace, y no se identifican elementos que justifiquen la necesidad de ampliar dicho plazo.

**2.4.3.5. Entrega de enlaces excedentes.**

**GRUPO AT&T:**

Grupo AT&T señaló que con respecto a que los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Red Nacional/Red Noroeste. Solicitó establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto eliminar el numeral 2.4.3.5, ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas Fijas y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio en contra de los plazos establecidos en la medida Decimosexta.

Asimismo, señaló que, los pronósticos presentados nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura que evite los numerosos casos de proyectos especiales, manifestó que, por el contrario, han sido el pretexto para indicar que la fecha de entrega debe ser acordada por no ser un servicio pronosticado.

**Consideraciones del Instituto:**

La fecha compromiso (Due Date) es un concepto que se incluye en la ORE EM 2021 como una opción en caso de no contar con pronósticos, o en el caso de que los servicios totales solicitados excedan un 20% o más, de los pronosticados, dado que la capacidad de las redes es ilimitada por lo que, dicha situación no tiene el fin de “dilación” sino simplemente el reconocimiento de que sin pronósticos es posible que no se cuente con la capacidad suficiente en las redes para atender las solicitudes de servicios.

Con respecto a lo señalado por Grupo AT&T, el plazo de 60 días es el establecido para aquellos casos en los que el CS o AS entrega los pronósticos para la provisión de los servicios.

**2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.**

**2.5.3 Entrega del diagrama con las indicaciones de las trayectorias del Servicio**

**AXTEL:**

Consideró que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que se inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

* La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Señala que Red Nacional/Red Noroeste nunca participa en la instalación de dicha red interna.
* Cuando Red Nacional/Red Noroeste identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por tanto, Axtel solicitó al Instituto que este evento no sea considerado como una causa válida de paro de reloj.

**Consideraciones del Instituto:**

Se considera que el contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es necesario para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE EM 2021 se estableció que en caso de que el CS no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el CS podrá solicitar, mediante el SEG, a Red Nacional/Red Noroeste el Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, Red Nacional/Red Noroeste tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, Red Nacional/Red Noroeste tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita una vez que el CS otorgue el acceso al sitio.

**2.5.5. Notificación de la fecha de entrega vinculante de los Enlaces de Interconexión locales.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió mantener el plazo de 7 días para la notificación de la fecha de entrega vinculante de los enlaces al CS, señaló que el tiempo es razonable para analizar el servicio y entregar una fecha.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido para la notificación de la fecha de entrega vinculante considera los plazos necesarios para llevar a cabo el procedimiento que permita determinar la fecha correspondiente. Al respecto, se considera procedente incluir las fechas de entrega vinculante en la ORE EM 2021, conforme a lo establecido en la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, misma que establece lo siguiente:

“***DECIMOSÉPTIMA.-*** *El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles.*

*La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la Oferta de Referencia.* (…)”

Por lo anterior se modificó el numeral 2.5.5 en los siguientes términos:

*“[…]*

***2.5.5*** *Red Nacional/Red Noroeste notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces de Interconexión locales al CS en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, y de Enlaces dedicados locales en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia.*

**2.5.6 Proyectos Especiales.**

**MEGA CABLE:**

Sugirió que el Instituto debe buscar que se delimite de manera más clara y precisa los supuestos y criterios para requerir proyectos especiales como condición a la renta de un enlace, así como los plazos para llevarlos a cabo, el contenido de las cotizaciones y los costos de los conceptos incluidos en los mismos.

Señaló que en una de las condiciones para requerir la elaboración de un Proyecto Especial específicamente se establece que cuando un CS necesita que un enlace dedicado sea entregado a través de fibra óptica. cuando hay condiciones existentes que permitan que el servicio sea entregado por cobre.

En ese sentido, manifiesta que se debe eliminar dicha justificación pues se estaría permitiendo desincentivar a los CS la solicitud de enlaces de fibra óptica. Asimismo, considera necesario que el Instituto solicite los conceptos de costos que pueden incluir en la cotización y cobro de proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el Instituto determine los costos unitarios máximos pueden solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y también identificar cobros innecesarios.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que proyectos especiales sólo deben aplicar en última milla y acotada a criterios que eviten la discrecionalidad de Red Nacional/Red Noroeste. señala que no debe conceder a Red Nacional/Red Noroeste reincorporar en sus respectivas ofertas conceptos tales como cobro de proyectos especiales asociados a las redes de transporte o de la red de larga distancia, asimismo se solicita no se considere como proyectos especiales por conceptos de adecuaciones dado que estas están asociadas a la instalación de equipos de central, dichos conceptos o elementos ya están considerados dentro de las tarifas resultantes del modelo de costos, tales como ruta física, escalerillas y canaletas.

Por otro lado, señaló que se debe evaluar la procedencia de cobrar proyectos especiales asociados a la red de acceso, por lo que dicha posibilidad debe ser acotada para eliminar posibles actuaciones discrecionales por parte de Red Nacional/Red Noroeste. Manifestó que el Instituto debe determinar con base en el modelo de costos un cobro estandarizado por kilómetro y restringido a zonas donde Red Nacional/Red Noroeste no tenga cobertura, asimismo en aquellos casos en los que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial, este deberá considerar la proporcionalidad del servicio contratado, sobre la ocupación de la infraestructura instalada y la duración promedio de la contratación de servicios comparada con la vida útil de la infraestructura instalada.

**CANIETI:**

Señaló que la ORE EM 2021 cuente con reglas precisas sobre los casos donde exhaustivamente se aplican los proyectos especiales, las cuales deben evitar la aplicación de criterios discrecionales por parte de Red Nacional/Red Noroeste.

Manifestó que el Instituto no debería de permitir a la División Mayorista y a la EM reincorporar en sus ofertas conceptos relacionados con cobros de Proyectos Especiales asociados a redes de transporte o de larga distancia, los cuales el Instituto ya había considerado no procedentes en virtud de que los costos de dichos conceptos estaban considerados dentro de las tarifas resultantes del modelo de costos. dado que sería indebido cobrar Proyectos Especiales adicionales a los gastos de instalación y renta mensual, cuando Telmex recupera los costos incurridos para la prestación de los servicios. Asimismo, solicitó tampoco conceder el concepto asociado a proyectos especiales por adecuaciones en central de Red Nacional/Red Noroeste, puesto que los elementos considerados dentro del concepto ya están incluidos en las tarifas resultantes del modelo de costos. En este sentido, argumentó que es necesario precisar que el modelo de costos utilizado por el Instituto para la determinación de las tarifas del servicio de enlaces dedicados, no solo considera los costos relacionados de la red de acceso o cableado para un servicio, además de las adecuaciones en la central o punto de entrega del servicio de enlace.

Señala que, para proveer un servicio, debe considerarse un incremento natural de capacidad en la red de transporte y adecuaciones en sitio para atender la demanda del servicio de enlaces dedicados, debido a que Red Nacional/Red Noroeste debe de tener en cuenta el crecimiento natural de la red para atender la demanda de enlaces dedicados tanto para el CS, como a sus filiales y subsidiarias.

Asimismo, en relación a Proyecto Especial de última milla, solicitó que el Instituto establezca un cobro por kilómetro estandarizado a nivel nacional, acotado a zonas donde no tiene cobertura Telmex y siempre y cuando la solicitud esté fuera de pronóstico.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. Señaló que la falta de capacidad en la red de Red Nacional/Red Noroeste no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Red Nacional/Red Noroeste se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar como proyectos especiales. Por tanto, sugiere la siguiente redacción:

*“Cuando no se cuente en absoluto con infraestructura en alguna localidad o no exista en absoluto infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS. Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nuevas infraestructuras en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.”*

**PEGASO:**

Solicitó que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE y el componente que en promedio más encarece el servicio. Manifestó que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG/SIPO no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, por lo que debe ser obligación de Red Nacional/Red Noroeste que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto, en segundo lugar, hace mención Pegaso que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de Red Nacional/Red Noroeste.

En tercero y último lugar, Pegaso mencionó que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualizó Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Por tanto, solicitó al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales. Asimismo, señala que también las zonas, contiguas a las primeras, donde si podrá estar justificado siempre y cuando en el segundo caso no existan infraestructuras próximas de Red Nacional/Red Noroeste y/o enlaces minoristas (u otros CS a través de la ORE) en las proximidades del punto demandado.

En este sentido, solicitó que las zonas sean conocidas a priori a través del SEG/SIPO, de tal manera que con antelación e incluso antes de llevar a cabo la solicitud, el CS pueda saber de antemano si será objeto de un posible proyecto especial o no.

Señala que donde sea pertinente que exista un proyecto especial, el Instituto debe incorporar en la oferta de referencia la obligación a cargo del Red Nacional/Red Noroeste para que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario para cada concepto. Aunque de manera general esto está incluido en la nueva oferta de referencia, no se ha cumplido hasta la fecha. Debe indicarse que los precios unitarios tendrán que venir de otra oferta de referencia que ya esté incorporando un concepto análogo (por ejemplo, los costos de elementos de infraestructura como costo por metro de obra en zanja, costo por metro de instalación de tendido aéreo, etc.).

Asimismo, manifestó que el Instituto podrá intervenir a petición de las partes para determinar la razonabilidad de los conceptos y costos incluidos en el proyecto especial. El Instituto deberá vigilar que Red Nacional/Red Noroeste notifique la procedencia de proyectos especiales a las unidades correspondientes, y que ocurra en las mismas circunstancias que dan lugar para la aplicación de un proyecto especial al resto de los CS.

En línea con lo anterior, manifestó que será necesario que los precios se establezcan sobre la misma base que los precios que se aplican a los demás CS. Asimismo, se requerirá confirmar que los precios minoristas que Red Nacional/Red Noroeste ofrece a sus usuarios finales recuperan todos los costos de provisión del enlace, lo que incluye el costo del proyecto especial.

Señaló que el Instituto podrá vigilar en estos contratos con los clientes si se repercuten los proyectos especiales o si no los hay, comprobar que no existan peticiones de otros CS en zonas cercanas donde sí hayan sido solicitados por Red Nacional/ Red Noroeste (en lo que sería un claro trato discriminatorio).

Manifestó que el Instituto debe de utilizar su régimen sancionador para que Red Nacional/Red Noroeste utilicen el SEG/SIPO con los mismos procedimientos, interfaces e información disponible que ofrece al resto de los CS para sus propias peticiones de enlaces dedicados.

En adición, señaló que los indicadores actuales no resultan relevantes, la información se omite en numerosas ocasiones y, principalmente, no permiten identificar el mejor tratamiento que se consigue en el nivel minorista con sus clientes, a diferencia de cómo se audita en otros países, por lo cual el Instituto debe dotarse de mecanismos para auditarlos de manera ágil, vigilarlos y sancionar rápidamente para desincentivar el incumplimiento de las obligaciones por parte de Red Nacional/Red Noroeste.

Manifiesta que la ORE desde un punto de vista de replicabilidad técnica puede ser mejorada añadiendo, a las opciones de enlaces por tecnología TDM y Ethernet por capacidad actualmente disponibles, la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una portadora óptica (lamda) al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra de Red Nacional/Red Noroeste. Señala que los equipos ópticos en los extremos seguirán siendo propiedad de Red Nacional/Red Noroeste. pero se insertará y hará entrega de una portadora óptica (lamda) al CS mediante multiplexores ópticos.

Aunado a lo anterior, Pegaso señaló que estaría justificado incluir la obligación de fibra obscura (y los enlaces dedicados sobre WDM) como obligación directa, ya que dichos servicios mayoristas tendrían que ser una obligación directa, no subordinada y dado su alcance ofrecer conectividad entre puntas de manera directa, podría ubicarse dentro del servicio de la ORE EM 2021. Continúa señalando, que la ORE EM 2021 consecuencia de la separación funcional son una excelente oportunidad para incorporar la obligación de fibra obscura como servicio directo y no subordinado.

Por otro lado, Pegaso solicitó al Instituto que se incorpore a la ORE EM 2021 los enlaces WDM, de tal manera que los servicios mayoristas tendrían que ser una obligación directa, no subordinada, y dado su alcance de ofrecer conectividad entre puntas de manera directa, señalando que podría incluirse dentro del servicio de Enlaces Dedicados (ORE) de Red Nacional/Red Noroeste.

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORE, ya que supone que, por medio de la clasificación de una solicitud en un proyecto especial, se busca justificar cobros exorbitantes que hacen referencia a no solo elementos de plata externa sino también a elementos asociados a “Planta interna”.

Por tanto, solicita las siguientes adecuaciones a la propuesta de ORE EM 2021:

* Que se limiten los proyectos a necesidades de planta externa, señala que se debe establecer claramente, de lo contrario, señala que se estaría cobrando a los CS costos relativos a mantenimiento preventivo y crecimiento orgánico propio de su operación, los cuales son rubros que se encuentran contenidos en el CAPEX y no deben ser pagados por el CS.
* La modificación del numeral 2.5.6. de tal manera que se excluyan justificaciones basadas en los elementos de “Planta interna” para las clasificaciones de proyectos especiales, a saber, elementos de Red de Agregación y Flujos de Distribución. Especificar a detalle los cobros al presentar cotizaciones de proyectos especiales, como cantidad, precios unitarios y referencias asociadas a los elementos por los cuales se está cobrando y se incluyan las penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento. Asimismo, solicitó limitar el plazo de entrega de información adicional de las cotizaciones de los proyectos especiales a 1día hábil, ya que considera que el plazo actualmente establecido, es decir, 3 días hábiles para el envío de esta información resulta exagerado e innecesario, ya que la cotización resulta de na integración de costos específicos.
* Asimismo, consideró que es necesario que se garantice que las bases de datos consignadas en el SEG/SIPO reflejen fehacientemente la infraestructura existente y sean actualizadas recurrentemente, de forma que los CS no den trámite a na solicitud de servicios mayoristas sobre la ORE EM 2021con información desactualizada.
* Señala que en caso de no garantizar la consignación de información actualizada en el SEG/SIPO, se establezca un esquema de penalización sistemática, ya que es imperativo que se reconozca el incumplimiento que se da en las prácticas y haya una penalización acorde.

**Consideraciones del Instituto:**

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Red Nacional/Red Noroeste no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

Con respecto a lo señalado por Mega Cable, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a lo señalado por Axtel, CANIETI, Mega Cable, Grupo Televisa y Pegaso, quienes de manera general solicitan que se definan los conceptos de costos que Red Nacional/Red Noroeste puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE EM 2021 se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: “*En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

Respecto a lo manifestado por Grupo AT&T en la ORE EM 2021 se estableció como una de las condiciones que Red Nacional/Red Noroeste podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Ahora bien, con respecto a lo argumentado por Grupo Televisa en el sentido de que es imprescindible que el SEG/SIPO se utilice como herramienta principal para el intercambio de información entre Red Nacional/Red Noroeste y el CS, garantice un flujo de información constante y actualizada, se señala que en la ORE EM 2021 se precisa que conforme a la medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, el SEG/SIPO es el mecanismo de comunicación entre Red Nacional/Red Noroeste y los CS por lo que la contratación, reportes y seguimiento de fallas e incidencias, consultas y, todo aquello necesario para la correcta operación de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, se debe realizar a través de dicho sistema.

Por otro lado, respecto, de poner a disposición por medio del SEG/SIPO, todas las bases de datos la información relativa la capacidad de infraestructura pasiva disponible, así como, incorporar a la ORE EM 2021 el servicio de acceso a la fibra oscura con puntas entre localidades y nacionales de fibra, se señala que dicha obligación excede el alcance de la ORE EM 2021.

Por último, con respecto a lo señalado por Pegaso en relación con la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una lamda al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra Red Nacional/Red Noroeste, cabe señalar que dicho caso no corresponde al alcance de la Oferta, ya que conforme a la definiciones establecidas las Medidas Fijas, un enlace dedicado considera todo el medio de transmisión asignado al CS y AS, ya sea, a través de un enlace digital o un enlace ethernet.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en las medidas Decimoséptima y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que Red Nacional/Red Noroeste establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

**2.5.6.1 Requisitos de las cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que en los casos de que Red Nacional/Red Noroeste preste el servicio en la misma localidad no puedan aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red, ya que cuando Red Nacional/Red Noroeste ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso ya estarán incluidos en el precio del enlace y un proyecto especial aplica solamente e caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de Transporte Carrier, Ethernet, Transporte Alta Capacidad y Larga Distancia por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados. Por tal motivo dicho numeral estableció que las cotizaciones de Proyectos especial solo podrán considerar la información desagregada de Planta Externa, Red de Acceso y Adecuaciones.

**2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**MEGA CABLE:**

Propuso eliminar la posibilidad de que se realice un cobro de los “costos administrativos” en el supuesto de que el CS no acepte la cotización del Proyecto especial.

Señaló que puede tener un incentivo perverso, ya que, suponiendo una cotización demasiado elevada de un proyecto especial, resulta en una barrera para la obtención del enlace dedicado, y supondría un costo al CS al tener que cubrir los “gastos administrativos” del proyecto especial.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto rechazar el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente por parte de Axtel porque:

* Se considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
* El resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
* El CS, también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace a Red Nacional/Red Noroeste.
* Es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar el párrafo correspondiente a los gastos de administrativos en los que Red Nacional/Red Noroeste hubieren incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial debido que no es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización.

**GRUPO TELEVISA:**

Señaló que se incrementan los plazos de entrega de las cotizaciones para los proyectos especiales en 2 días y, por tanto, se incumple con lo establecido en la Medida Decimoséptima.

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a que el plazo para validar las solicitudes de servicio conforme al numeral 2.5.1 de la Oferta propuesta es de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes y no al plazo de 4 (cuatro) días hábiles, se señala que fue incorporado el plazo de 2 (dos) días hábiles para quedar en los siguientes términos:

***“2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.***

*2.5.1 Al recibir la solicitud Red Nacional/Red Noroeste enviará vía el SEG/SIPO el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Red Nacional/Red Noroeste entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.*

*[…]”*

Por otro lado, se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de que considerarse dicha condición podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

**2.5.6.3. Procedimiento de aclaración de cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Manifestó que la Oferta debe de proponer mejoras a la Oferta vigente y no retroceder, esto en el sentido de que actualmente el plazo para responder una aclaración de cotización es de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud por parte del CS. Asimismo, solicitó al Instituto determinar los requisitos mínimos que deberá integrar Red Nacional/Red Noroeste en sus aclaraciones de cotizaciones debido a que carecen de información técnica, económica.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el plazo a 3 (tres) días hábiles para enviar la información adicional o complementaria, en tanto el CS considere que no cuenta con la información suficiente para la contratación de un Proyecto Especial, conforme a lo establecido en la ORE EM 2020.

**2.5.6.4. Proyectos que no se consideran Especiales.**

**AXTEL:**

Puntualizó que la eliminación del inciso (ii) del presente apartado, aparentemente es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales a discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Axtel solicita al Instituto que sea reintegrado el inciso ii).

**GRUPO AT&T:**

Señaló que, si ya existía un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar. Por tanto, sugiere la siguiente redacción:

“*Cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida.*

1. *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro concesionario solicitante, y*
2. *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.”*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se delimitaron los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, se adicionó el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se considerará como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta, en los siguientes términos:

***“2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:***

1. Cuando Red Nacional/Red Noroeste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida
2. Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;
3. Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los Servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro CS, y
4. Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de enlaces dedicados.”

## 2.5.7 Cambios de domicilio, ubicación y velocidad de los Servicios.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que es una práctica común en la industria permitir los aumentos de velocidad (los cuales conllevan un aumento del precio mensual pagado por el cliente), sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales, por lo cual, sugirió la siguiente redacción:

***En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior”***

**Consideraciones del Instituto:**

Conforme a lo señalado por Grupo AT&T de los plazos forzosos cabe señalar que, dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la oferta de referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos aplicada.

**2.6 Operación y Mantenimiento.**

**MEGA CABLE:**

Señaló que los plazos máximos de reparación propuestos, son excesivos y arbitrariamente largos. Señaló que la propuesta de ORE EM 2021 considera de manera injustificada plazos diferenciados para el porcentaje de incidencia de 80%, 90% y 100%.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, es procedente incorporar en la ORE EM 2021 los plazos máximos de reparación de fallas en enlaces dedicados y se adicionaron los correspondientes a enlaces de interconexión conforme al marco regulatorio vigente, dichas modificaciones se reflejan en el apartado de “*Operación y mantenimiento”* del Anexo C, así como el numeral 6 del Anexo D, para quedar como sigue:

***“2.6 Operación y mantenimiento, anexo C “Operación y mantenimiento” del Anexo C, así como el numeral 6 del Anexo D.***

(…)

|  |  |
| --- | --- |
| ***Plazos Máximos de Reparación*** | |
| ***Tipo de incidencia*** | ***Enlaces dedicados locales*** |
| *Prioridad 1* | *4 horas* |
| *Prioridad 2* | *8 horas* |
| *Prioridad 3* | *10 horas* |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Plazos máximos de Reparación* | | | |
| *Enlaces de Interconexión y entre coubicaciones* | | | |
| ***Tipo de Servicio*** | ***Prioridad 1*** | ***Prioridad 2*** | ***Prioridad 3*** |
| ***Interconexión*** | ***1 Hora*** | ***2 Horas*** | ***5 Horas*** |

**2.6.1 Operación y Mantenimiento de los Servicios.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de la Oferta, sea cargados al SEG/SIPO una vez que se entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG/SIPO según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se adicionó la obligación de Red Nacional/Red Noroeste para que una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SEG/SIPO.

*“[…]*

*Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del CS, de conformidad con el Anexo “A” de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, Red Nacional/Red Noroeste al día hábil siguiente, adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO.*

*(Énfasis añadido)”*

**2.6.2. Reportes de afectaciones.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que los tiempos de la ORE EM 2020 son razonables, por lo que se deben de mantener, ya que no hay razón justificable para aumentarlos.

**AXTEL:**

Manifestó que se plantearon plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos establecidos en la oferta vigente, por lo que solicita se reestablezcan como mínimo conforme a la oferta vigente en consideración a lo definido en la medida vigésima del anexo 2 de las medidas de preponderancia.

Asimismo, señaló que en la Medida Cuadragésima Segunda se establece que las condiciones de la oferta de referencia propuesta deben ser al menos equivalentes a la oferta vigente, por lo cual no resulta ser razonable la desmejora de los plazos para atención de fallas.

Por otro lado, Axtel señaló que el primer porcentaje de volumen de fallas debe partir de las horas que se encuentran establecidas en la oferta vigente.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos máximos de reparación de fallas conforme a los establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

**2.6.4. Medición de los tiempos de reparación de las fallas y disponibilidad de los enlaces.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que se incluya en la redacción del numeral 2.6.4 que en caso de presentarse causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Red Nacional/Red Noroeste descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Señalando que se trata de una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores y no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan, por lo cual indica que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que se tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna en los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad de Red Nacional/Red Noroeste contar con un stock de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicita que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj.

Respecto al inciso d) señaló que se especificó además del vandalismo, el robo a la infraestructura como motivo de parada reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.

Axtel señaló que ese aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además de costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final.

Adicional, manifestó que la oferta mayorista autorizada deberá incluir un plan de acción para mitigar ese tipo de incidencias.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE EM 2020. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE EM 2021 se menciona el tiempo máximo en que se tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos, inesperados e incontrolables, originan afectaciones que son inatendibles dentro de los plazos establecidos, ya que el Red Nacional/Red Noroeste no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad de Red Nacional/Red Noroeste.

**2.6.5. Parámetros de calidad de los enlaces.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente que corresponden a la medida Decimonovena de las Medidas Fijas.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe Red Nacional/Red Noroeste prestar este servicio. Manifestó que no hay dentro de la Oferta condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

Asimismo, solicitó que se incluya dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades, que los parámetros de configuración de los enlaces de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps:

|  |  |
| --- | --- |
| Detalles técnicos adicionales (aplica para todos los enlaces requeridos) | |
| Disponibilidad de ancho de banda garantizado | 100% |
| MTU Bytes | Mínimo 9180 |
| Perdida de paquetes | Menor a 0.1% |
| Reflejar alarma link loss forwarding | Si |
| Latencia Milisegundos | (se establece en base a un estimado) |
| Sin sobre suscripción (enlace dedicado) | Si |
| Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2 | Si |
| Detalles técnicos de la entrega del enlace | |
| Tipo de prueba | RFC2455/Y1564/BERT/Trafico Constante |
| Duración de la prueba | HH:MM |
| Tipo de auto negociación | Manual/Automatico |

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado sea de 99.83% y 99.98% mensual misma que equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta vigente. Por lo cual, sugirió la siguiente redacción:

*“RNUM garantizará el cumplimiento* ***mensual*** *de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:*

*• Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia:* ***99.83%*** *(noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*

*• Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia:* ***99.98%*** *(noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).”*

Asimismo, sugirió que debe agregarse el siguiente párrafo:

*“Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior”.*

Por otro lado, señaló que debe de considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que la propuesta ha empeorado los parámetros de disponibilidad de los enlaces dedicados, por lo cual solicitó mejorar estos valores o mantenerlos en 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia, y con redundancia en 99.905% de acuerdo con lo establecido en la ORE EM 2020 y las Medidas de Preponderancia.

Asimismo, propuso eliminar factores que impliquen atenuantes en el cálculo de disponibilidad, a efecto de evitar que se utilicen excusas o procedimientos que son atribuibles a su operación como por ejemplo para el “paro de reloj” en el cálculo de horas de indisponibilidad de los enlaces dedicados. Por tanto, solicitó al Instituto estipular claramente en la Oferta que se debe eliminar cualquier factor gestionable por Red Nacional/Red Noroeste, asociado a su operación (tiempos de traslado, refacciones, etc.) como motivo de “paro de reloj” y en caso de que se utilicen, se deben establecer las penalidades correspondientes.

En este entendido, se propuso mejorar los parámetros de disponibilidad, eliminar factores atenuantes en el cálculo de disponibilidad, así como implementar un procedimiento automatizado para la resolución de fallas.

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a los comentarios anteriores, los parámetros de calidad han sido establecidos en la medida Decimonovena de las Medidas Fijas por lo que se modificaron los plazos en la oferta conforme dicha Medida. Respecto a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la Oferta.

Con relación a incluir dentro de la ORE EM 2021 los parámetros de configuración para enlaces HUB, los parámetros de calidad para el servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran definidos en la Medida Cuadragésima Primera y Decimonovena de las Medidas Fijas, por lo que se modificó la oferta en el siguiente sentido:

*“****2.6.5*** *Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados locales:*

* *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*

* *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).*

*Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados de interconexión:*

* *Con redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).*
* *Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).*

*(…)”*

**2.7 Penalizaciones.**

**2.7.1. Penalización por entrega tardía.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto desestimar la penalización propuesta en sus Ofertas de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio por representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta para 2020.

Manifestó que su solicitud se basa en que la Medida Cuadragésimo Segunda define que las condiciones de la oferta propuesta deben considerar al menos condiciones equivalentes a la oferta de referencia vigente y que de la misma manera, la Medida Decimoctava define que la penalización en la provisión del servicio debe ser proporcional al daño ocasionado, señaló que a reducir la penalización, las barreras en la prestación del servicio se verá aumentadas sin compensar el perjuicio recibido por entrega tardía del servicio.

Asimismo, solicitó al Instituto rechazar las modificaciones propuestas y aumentar los montos de penalización aplicables como medida de control y transparencia del servicio prestado y como un disuasivo del incumplimiento.

**GRUPO TELEVISA:**

Propuso mantener o mejorar el esquema de penalizaciones por entrega tardía corresponda al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso y la penalización asociada al incumplimiento de los parámetros de disponibilidad corresponde al 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción de incumplimiento, o bien podría aplicarse alternativamente lo que se establece en las prácticas internacionales donde la penalización mínima corresponde al 6% de la renta mensual y se incrementa a medida que aumentan los días de retraso.

Asimismo, se propuso eliminar las penalizaciones atribuibles a los CS, y si es el caso de que estas se mantengan se solicita igualar los plazos para los pagos a los que se estipulan para Red Nacional/Red Noroeste.

Por otro lado, propuso obligar a Red Nacional/Red Noroeste a emitir una fianza como complemento de las penalizaciones la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento en los niveles de servicio o en los plazos de conciliación de incidencias.

**Consideraciones del Instituto:**

En observancia de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE EM 2021 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, conforme a las establecidas en la ORE EM 2020, en los siguientes términos:

*“****2.7.1*** *La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

*,*

*donde i es el enlace solicitado*

*[…]”*

Por lo que se refiere al comentario de Grupo Televisa, en el sentido de obligar a Red Nacional/Red Noreste a emitir una fianza, como complemento de las penalizaciones, no se considera procedente, ya que, dicho supuesto fue atendido en el numeral 2.7.2 de la ORE EM 2021 en el cual se establece la penalización correspondiente por incumplimiento en los parámetros de calidad, en el siguiente sentido:

*“****2.7.2*** *El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio.*

*,*

*donde i es el enlace solicitado”*

**2.7.2 Penalización por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que con la propuesta de Red Nacional/Red Noroeste, se entiende que un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que argumenta con la siguiente tabla que la propuesta de un enlace con redundancia que falle durante 17 horas en un mes, ya no paga la renta; y si es sin redundancia y falla por 8 días al mes ya no paga la renta.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Rango indisponibilidad mensual sin redundancia*** | ***Rango indisponibilidad mensual con redundancia*** | ***Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla*** |
| *Menor a 73 minutos* | *Menor 10 minutos* | *0%* |
| *Por cada dos horas adicionales* | *Por cada 10 minutos adicionales* | *1%* |

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que, ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio, que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria considerando:

* La reducción del monto de penalización está en contra de la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas al no reflejar una condición equivalente con la oferta vigente.
* La medida decimoctava considera que la penalización del servicio debe ser proporcional al daño experimentado por Red Nacional/Red Noroeste, al reducir la penalización Axtel considera que las barreras presentadas en la prestación del servicio se verán aumentadas y el daño a su imagen corporativa se verán aumentadas.

Asimismo, planteó aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificó la Oferta conforme los parámetros de disponibilidad establecidos en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas la cual establece que los rangos de disponibilidad se medirán de forma anual y para cada uno de los enlaces dedicados.

Asimismo, se modificaron las penalizaciones aplicables por incumplimiento en los parámetros de calidad conforme lo establecido en la ORE 2020.

**2.7.4 Penalizaciones por fallas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente final**

**GRUPO AT&T:**

Sugiere eliminar el numeral 2.7.4, debido a que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización para el CS tres veces mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Red Nacional/Red Noroeste.

**GRUPO TELEVISA:**

Consideró que una penalización atribuible a los CS por fallas es inadmisible, ya que se estaría penalizando al CS por fallas que corresponden a un servicio mayorista, que por ende debe atender Red Nacional/Red Noroeste.

Asimismo, manifestó que no es común en la industria penalizar al CS por este tipo de fallas, ya que se trata de un monto que ya se contempla dentro de la tarifa para la prestación del servicio como soporte de fallas.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que hace a la penalización del 1.2 % representa un incentivo para la prestación de forma eficiente del servicio pues el reporte de casos de falla falsos negativos, retrasa la atención de fallas reales por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de fallas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS o AS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de las fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

**2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió eliminar el numeral 2.7.5.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que existen problemáticas para llegar a un consenso entre las partes en lo que respecta a incumplimientos, lo que dificulta cobrar las penalizaciones. Por lo que se propone la creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos en cuanto a los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes sin tener que entrar en un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas y en tanto se conforme el comité, el Instituto fungiría como mediador en el caso de discrepancias entre las partes, señalo que sería de forma alternativa en tanto se pueda conformar el comité o su viabilidad, se podría hacer efectiva la cláusula Vigésima Séptima- Desacuerdos, propuesta en la ORE EM 2021, en donde se permite la intervención del Instituto como mediador en caso de discrepancias entre las partes. así como establecer obligatoriamente una reunión para la conciliación de incumplimientos, misma que debe de llevarse a cabo dentro de la primera semana de cada mes, con la asistencia de al menos un representante de cada una de las partes y del Comité técnico, este último deberá entregar un veredicto del valor de las penalizaciones que son imputadas a cada una de las partes.

Asimismo, señaló que el insumo esencial de las reuniones de conciliación de penalizaciones será la información existente en el SEG/SIPO, mismo que debe establecerse como único medio de comunicación válido, sin embargo, si el comité considera que la información no está actualizada podrá establecer sanciones.

Por último, señala que en la propuesta se estipula que el CS cuenta con 30 días naturales para realizar el pago de las penalizaciones que le conciernen, mientras que Red Nacional/Red Noroeste cuentan con 60 días para el mismo propósito, por lo cual, bajo el principio de reciprocidad en un procedimiento bilateral para las partes, ambas deberían contar con los mismos plazos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se considera necesario contar con un procedimiento de liquidación de penalizaciones que garantice a las partes la aplicación de las penalizaciones conforme a lo establecido en la ORE. Respecto a lo señalado por Televisa, el numeral 2.7.5 de la propuesta de ORE EM 2021 ya incluye el proceso en el que se llevara a cabo la liquidación de las penalizaciones y la periodicidad con que deben realizarse las respectivas conciliaciones:

Por lo que respecta a la creación de un comité técnico para auditar las decisiones relacionadas con incumplimientos en cuanto a los parámetros de calidad y establezca las penalizaciones correspondientes, se señala que la supervisión y vigilancia de la aplicación de las penalizaciones y el monto correspondiente excede el alcance de la Oferta de Referencia.

**2.7.6**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Red Nacional/Red Noroeste no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad. Por tanto, propuso agregar el siguiente numeral:

*“2.7.6 Si cualquier enlace estuviera fuera de servicio por más de 72 horas en un trimestre calendario por causas directamente imputables a RNUM, el CS podrá cancelarlo sin ninguna penalidad durante los 3 meses siguientes a que esta situación se manifieste.”*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala, que la ORE EM 2021 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE EM 2021 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace si ser acreedor a algún tipo de penalización.

**ANEXO “A” ACTA RECEPCIÓN.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de la Oferta, sean cargados al SEG/SIPO una vez que Red Nacional/Red Noroeste entregue el servicio, así como indicar los campos específicos dentro del SEG/SIPO, los datos mínimos necesarios para identificar el equipo terminal instalado en el sitio del usuario final: marca, modelo y número de serie, para que entregue el servicio independientemente del medio por el cual se realice la notificación de entrega. Asimismo, solicitó establecer un plazo máximo para que se cargue la información al SEG/SIPO con el fin de tener mayor transparencia posible en la prestación del servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, resultan aplicables las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.1 Operación y Mantenimiento.

**ANEXO “C” ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS**

**AXTEL:**

Respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado A, numeral 1 solicitó al Instituto que se reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como máximo a los plazos establecidos en la oferta vigente en consideración de lo definido en la medida Vigésima de las Medidas Fijas, en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas.

Axtel manifestó que el primer porcentaje debe partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual Axtel propuso considerar:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Plazos Máximos | | | | | | |
| Tipo de incidencia | | Vigente | |  | consulta publica | |
|  |  |  |  | 80% | 90% | 100% |
| Prioridad 1 | | 4 horas | | 4 horas | 6 horas | 8 horas |
| Prioridad 2 | | 8 horas | | 8 horas | 16 horas | 48 horas |
| Prioridad 3 | | 10 horas | | 10 horas | 20 horas | 30 horas |

**MEGA CABLE:**

Señaló que los plazos máximos de reparación propuestos por Red Nacional/Red Noroeste, son excesivos y arbitrariamente largos. Señaló que la propuesta de ORE EM 2021 considera de manera injustificada plazos diferenciados para el porcentaje de incidencia de 80%, 90% y 100%.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

**ANEXO “C”, APARTADO B,**

**AXTEL:**

Respecto del Anexo “C”, Apartado B, Axtel solicitó que nos sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos, y que haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad para efecto de que los CS realicen mejores cálculos, asimismo el Instituto debe asegurarse de saber cómo la división mayorista presenta sus pronósticos y si exige las mismas condiciones.

Lo anterior en virtud de que es muy improbable cumplir con la contratación de los servicios por colonia, debido a lo siguiente:

1. No se disponen de datos históricos para un cálculo educado de pronóstico.
2. Cuando se solicitan servicios de capacidades altas, se indica que no cuenta con la capacidad demandada.
3. Existe información asimétrica

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo señalado en su segundo párrafo, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado B, Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, cuarto párrafo, propone un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que Red Nacional/Red Noroeste verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificaron los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo “C” y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

*“[…]Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. […]”*

*(énfasis añadido)*

**Anexo C, B. Suministro de Servicio.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), y no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Sugirió que se deben de mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps. Asimismo, y con respecto a los plazos de los pronósticos argumentan que resultan excesivos, esto tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que la Red Nacional puede detener el reloj y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la oferta propuesta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

**GRUPO AT&T:**

Grupo AT&T señaló que con respecto a los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, mismos que serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date), resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Red Nacional/Red Noroeste se solicita establecer que tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles para enlaces locales.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

**GRUPO AT&T:**

Asimismo, señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Red Nacional/Red Noroeste descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señala que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

**GRUPO AT&T:**

Grupo AT&T sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Red Nacional/Red Noroeste se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta vigente.

Por otro lado, considera la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la ORE EM 2020 tiene sentido y es razonable, con respecto a las penalizaciones que tenía establecidas, ya que la redacción propuesta deja sin sustancia este punto y lo hace inoperante puesto que está ofreciendo no cobrar por el tiempo en que no haya entregado el servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.1.

**GRUPO AT&T:**

Finalmente, sugirió que con la propuesta un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento de 1.2%. Por lo que argumenta con la siguiente tabla que la propuesta de un enlace con redundancia que falle durante 17 horas en un mes, ya no paga renta; y si es sin redundancia y falla por 8 días al mes no paga la renta.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Rango indisponibilidad mensual sin redundancia*** | ***Rango indisponibilidad mensual con redundancia*** | ***Porcentaje de la renta mensual del servicio con falla*** |
| *Menor a 73 minutos* | *Menor 10 minutos* | *0%* |
| *Por cada dos horas adicionales* | *Por cada 10 minutos adicionales* | *1%* |

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.2.

**ANEXO “D” PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió incluir una vez que se notifique al CS que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al CS o su cliente y se venza este plazo, se iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

**AXTEL:**

En lo referente a los numerales 2 y 3 solicitó al Instituto que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de este considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas es que los enlaces resultan con errores. Señaló que, estos errores son informados a Red Nacional/Red Noroeste esperando una solución en corto tiempo. Sin embargo, expone que en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que Red Nacional/Red Noroeste no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción Red Nacional/Red Noroeste trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.

En consideración de lo anterior, Axtel solicitó al Instituto definir un plazo de solución en lo referente a la prueba de 2 (dos) días hábiles para solucionar las fallas o errores resultado de las pruebas.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo “C” y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

*“[…]Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de 2 (dos) hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas[…]”*

*(énfasis añadido)*

**ANEXO “E” NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL DEL CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO.**

**AXTEL:**

Manifestó que el anexo “E” debe ser notificado con condiciones mínimas cuando es sitio del cliente final (no en coubicación). Asimismo, incluir un apartado con las características mínimas necesarias:

• Tener un espacio mínimo disponible para la instalación del equipo de Red Nacional/Red Noroeste.

• El equipo de Red Nacional/Red Noroeste no debe estar expuesto a los rayos del sol ni cerca de una fuente de calor.

• El equipo de Red Nacional/Red Noroeste. no debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo.

• El equipo de Red Nacional/Red Noroeste no debe estar expuesto a humedad o cerca de conexiones o llaves de líquidos.

• Los cableados no deberán estar situados en pasillo o en lugares de transito de personal.

• La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU, NTE (par trenzado) o fibra óptica (DDE, Mux SDH).

• Una distancia máxima de 5 metros desde el equipo de Red Nacional/Red Noroeste al equipo de Axtel.

• Una distancia máxima de 2 metros desde el contacto tomacorriente hasta el equipo del AEP, que maneje un rango de voltaje mínimo de 90 VAC y máximo de 137 VAC.

• Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas.

• Se recomienda no utilizar multi contactos.

• Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida.

• No colocar otros objetos encima de los equipos de Red Nacional/Red Noroeste.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, el Anexo E tiene como objetivo definir los requerimientos y especificaciones ***generales*** de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente para el suministro de los servicios así como la protección al personal y equipo de Red Nacional/Red Noroeste, en este sentido dicho Anexo cumple con dichas ***especificaciones Generales*** no obstante de ninguna manera limita poder implementar o llevar a cabo acciones que permitan mantener bajo condiciones adecuadas o características específicas la instalación y cuidados de los equipos de Red Nacional/Red Noroeste que se instalarán en el sitio del cliente final.

**ANEXO “F” PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la forma más usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular, las áreas que manejan equipos críticos, es que el personal presente identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

En el Anexo aludido se establece que todo el personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada. Asimismo, y por lo que respecta a la identificación oficial ténganse por ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3. Medición del cumplimiento de los Plazos de entrega.

**ANEXO “G” FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO**

**AXTEL:**

Consideró que el formato propuesto para presentar los pronósticos, da la pauta para presentar de forma discrecional cobros adicionales y extender los plazos de entrega. Axtel solicitó al Instituto eliminar el procedimiento de confirmación de pronóstico bimestral y, en consecuencia, eliminar el presente Anexo.

Por lo que reiteró su solicitud de que los pronósticos no sean un requerimiento para la entrega tardía de los servicios y que se considere la posibilidad de un proyecto especial a partir de la información definida en el formato.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la figura de proyectos especiales no tiene correspondencia con el formato de pronósticos, ya que los casos que pueden ser considerados como proyectos especiales son claramente definidos en el numeral 2.5.6 de la ORE EM 2021, por otro lado, y con respecto al señalamiento relacionados con eliminar los pronósticos, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

**MODELO DE CONVENIO.**

**CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES**

**AXTEL:**

Recomendó incluir las definiciones REFERENCIA y FOLIO respectivamente. Las palabras en cuestión son utilizadas dentro de la Oferta Propuesta, Convenio Propuesto y Anexos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, dichas palabras se utilizan a lo largo de la ORE EM 2021 para distintas situaciones por ejemplo la palabra “referencia” puede corresponder a “numero de referencia” “referencia del servicio” “referencia del acta” “referencia de solicitud” “referencia asociada” etc., mismo caso sucede con la palabra “folio”, en tal tesitura no es posible definir dichos términos.

**CLÁUSULA TERCERA PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.**

**AXTEL:**

Argumenta que el Inciso a) de la Cláusula Tercera, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, requiere una factura como es comúnmente considerado en la industria y el comercio nacional. Manifiesta que en los escenarios en que Red Nacional/Red Nacional no envíe la factura oportunamente, los pagos se convierten en no deducibles.

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se gestionen bajo la figura de DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

En el numeral 3.1 inciso b) cuarto párrafo de la Cláusula Tercera, solicitó al Instituto que se obligue a emitir una factura mensual o en su defecto ampliar el tiempo de revisión por parte del CS en 15 días adicionales por cada periodo de facturación acumulado y que se incluya en el Convenio para que una factura sea válida y exigible debe ir acompañada del soporte con cada uno de los servicios y cuya suma de importe debe ser igual a lo facturado, señaló que en tanto eso no suceda, no se podrá iniciar el conteo de 30 (treinta) días naturales para que el CS valide los servicios en cuestión.

En el numeral 3.2 Inciso d) de la Cláusula Tercera, solicitó que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y Red Nacional/Red Noroeste no lleguen a ningún acuerdo y que este sea a través de la intervención del Instituto.

Asimismo, solicitó al Instituto que la oferta incluya un procedimiento de solución de objeciones entre el CS y Red Nacional/Red Noroeste mismo que incorpore al menos un tiempo de negociaciones de al menos 30 días, la no ejecución de fianzas en tanto no exista una resolución o sentencia en firme, así como la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación y a petición de cualquiera de las partes.

**GRUPO AT&T:**

Sugiere mantener el plazo de 90 días vigente, dado que no se justifica dicha extensión en lugar de un plazo de 120 días naturales.

**GRUPO TELEVISA:**

Solicitó al Instituto mantener el plazo de 30 días naturales para la objeción de facturas, dado que se presenta una reducción del plazo para presentar objeciones a 18 días naturales, por lo cual se solicitó mantener aquél que se estipula en la ORE EM 2020 para que el CS presente la objeción de factura con todos los documentos de soporte necesarios.

Asimismo, solicitó modificar la ORE propuesta e incorpore el que se realice de manera obligatoria una reunión mensual para la conciliación de facturas y en dado caso de que no se pueda realizar, se agende la reunión por una vez dentro del mes en curso.

En adición, manifestó que se debe establecer una metodología clara y estricta para el trámite de objeciones, solicita añadir a detalle el procedimiento de objeción de facturas donde se incluyan los siguientes plazos junto con las penalizaciones asociadas al incumplimiento de estos:

* Presentación de la objeción: mismo plazo que para el pago;
* Periodo adicional para aclaración en casos de improcedencia: 15 días naturales;
* Emisión de la nota de crédito en caso de procedencia: 30 días naturales.

En cuanto a las penalizaciones señaló que deben tener una magnitud que incentive a cumplir con los plazos estipulados, como puede ser fijar un 10% del total de la factura por concepto de penalización, así como retener los pagos de las facturas objetadas por parte del CS.

Por otro lado, propuso incluir al Instituto como agente mediador en los procesos de conciliación de facturas, ya que en la propuesta se incluye una nueva cláusula, la Cláusula Vigésima Séptima. Desacuerdos, en la cual se indica que se podrá solicitar la intervención del Instituto a efecto de que se resuelva la controversia suscitada. Por tanto, propuso que el Instituto sea el agente mediador en los procesos de conciliación en caso de que se presenten desacuerdos y que en caso de ser necesario, se pueda solicitar una reunión de carácter obligatorio para las tres partes en donde las partes planteen sus posiciones y el Instituto evalúe la procedencia del caso, señaló que de igual manera se podría enviar el caso a la unidad de cumplimiento del Instituto en donde se evalúe la procedencia de la objeción y se notifique en un plazo máximo, poniendo como ejemplo, 15 días naturales.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, requiere una factura y que los pagos se convierten en no deducibles así como que los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual, se señala que dichas solicitudes exceden el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Asimismo, con respecto a la propuesta de Axtel de establecer la obligación de que Red Nacional/Red Noroeste remita la facturación correspondiente mes con mes, se modificó el inciso c) de la cláusula Tercera de la ORE EM 2021 en el sentido señalado por Axtel.

Por último y con relación la fianza señalada por Axtel y Grupo Televisa la constitución de la fianza únicamente es aplicable en caso de que el CS o AS no cubran la totalidad de los servicios, los mismos son prestados de manera unidireccional por lo que no hay forma de que, en caso de que la objeción de facturas sea improcedente y por tanto, en contra del CS y AS y se deba cubrir el monto de la objeción a Red Nacional/Red Noroeste, tenga la certeza de que dichos montos realmente serán cubiertos.

**CLÁUSULA SEXTA INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que quien debe entregar la nota de crédito por el incumplimiento en los plazos de entrega es Red Nacional/Red Noroeste y debe existir un plazo para su cumplimiento.

Sugirió la siguiente redacción:

*“En caso de que RNUM no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, después de cumplido por parte del CS el acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, RNUM liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los montos objetados por el CS resulten procedentes”*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se modifica la cláusula sexta, en los siguientes términos:

***“SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS***

*En caso de que Red Nacional/Red Noroeste no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, previo cumplimiento por parte del [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] del acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, Red Nacional/Red Noroeste liquidará las penalizaciones correspondientes a través de la emisión de una nota de crédito aplicable en la facturación mensual, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento. Este procedimiento aplicará en los casos donde los montos objetados por el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] resulten procedentes, en términos de la Oferta de Referencia vigente.”*

**ANEXO “A” TARIFAS.**

**MEGA CABLE:**

Señaló que las tarifas de la Propuesta ORE EM 2021 tanto en el caso de gastos de instalación como de renta mensual son, en todos los casos y sin justificación económica alguna, sustancialmente más elevados que las tarifas determinadas para 2020.

Continúa mencionando que, en algunos casos de gastos de instalación de enlaces locales, entre localidades las tarifas de la Propuesta resultan hasta 14 veces más elevadas que las determinadas en la Resolución.

**GRUPO TELEVISA:**

Solicitó que no haya una desmejora en la oferta en lo relacionado a los términos tarifarios, ya que señaló que se deben establecer acorde con el modelo de costos pertinente, que permite determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promuevan la competitividad y estabilidad en el mercado.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que se debe eliminar el párrafo donde se establece un cobro por la elaboración de una cotización, dado que ésta no es una práctica habitual.

Por otra parte, sugirió señalar solamente tarifas, dado que el uso de las palabras “precios” y “tarifas” genera confusión.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Por otro lado, y por lo que respecta a la solicitud de eliminar los cargos administrativos por la elaboración de la cotización de un proyecto especial dicho cobro se eliminó de la Oferta.

**COMENTARIOS GENERALES.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noroeste y Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar el tratamiento que Red Nacional/Red Noroeste otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a Telmex, Telnor y Telcel, por lo que siguiere el siguiente formato:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Mes: xx/21  parámetro | Telmex/Telnor | Telcel | Otros operadores |
| Entregó pronóstico |  |  |  |
| Porcentaje de desviación del pronóstico |  |  |  |
| Cantidad de enlaces arrendados |  |  |  |
| Fallas reportadas |  |  |  |
| Tiempo promedio de reparación (horas) |  |  |  |
| Enlaces solicitados |  |  |  |
| Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días) |  |  |  |
| Porcentajes de proyectos especiales |  |  |  |

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a la propuesta de Grupo AT&T, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**CANIETI:**

Señaló que en virtud de que la separación funcional ya está implementada, se debería realizar un análisis de cumplimiento de equivalencia de insumos para que las ofertas brinden certeza de que los procesos, términos, condiciones y precios, son los mismos para el AEP, como para los demás concesionarios.

En adición, consideró que el Instituto debería establecer condiciones favorables y efectivas para la competencia en el sector, y el fomento de las inversiones que realizan los CS. Manifestó que el servicio de Enlaces Dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones, por lo que cualquier cobro no sustentado limitaría la capacidad de enfrentar, de manera competitiva, las ofertas de Red Nacional/Red Noroeste en el mercado.

Por otra parte, los precios "tarifas" resultantes del modelo de costos deben ser calibrados con base en las condiciones de mercado (precios del mercado minorista), debido a que resulta contradictorio que los precios de los servicios mayoristas se incrementen cuando los precios a los usuarios finales disminuyen: lo anterior tiene sustento en que cualquier nivel de Capex debería ser desestimado debido a que no hay reposición tecnológica, la utilización de fibra óptica de acceso y transporte ha disminuido constantemente y los enlaces con tecnología TDM mas contratados son de 128 Kbps, 516 Kbps, 1024 Kbps y E1´s, mientras que para Ethernet son 2 Mbps, 4 Mbps, 10 Mbps 1 Gbps y 10 Gbps.

Manifestó que no se debería de permitir a Red Nacional/Red Noroeste reincorporar en sus ofertas conceptos relacionados con cobros de Proyectos Especiales asociados a redes de transporte o de larga distancia, así como de adecuaciones de la red, dado que sería indebido cobrar Proyectos Especiales adicionales a los gastos de instalación y renta mensual, ya que Red Nacional/Red Noroeste recuperan los costos en que incurren a través de las tarifas resultantes del modelo de costos. Lo anterior debido a que Red Nacional/Red Noroeste debe de tener en cuenta el crecimiento natural de la red, (red de transporte y adecuaciones en sitio) para atender la demanda de enlaces dedicados tanto para el CS, como a sus filiales y subsidiarias.

Asimismo, en relación a Proyecto Especial, solicitó que el Instituto que establezca un cobro por kilómetro estandarizado a nivel nacional, acotado a zonas donde no tiene cobertura Red Nacional/Red Noroeste y siempre y cuando la solicitud esté fuera de pronóstico.

**Consideraciones del Instituto:**

Con respecto a lo señalado por la CANIETI, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; metodología que considera todos los elementos que se requieren para prestar el servicio de enlaces dedicados, ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señaló que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Respecto al análisis de equivalencia, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**PEGASO:**

La oferta de referencia debe incluir unos indicadores de desempeño relevantes, completos y relacionados con el servicio aguas abajo. Los actuales no representan que el servicio esté o no discriminando a los CS entre sí o con su propia operación. Para lo cual proponemos un conjunto de indicadores de desempeño relevantes basados en la práctica internacional. Además, deben incluirse los análogos minoristas de estos indicadores.

**Consideraciones del Instituto:**

La inclusión de indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**PEGASO:**

Señaló que los contratos gubernamentales ganados por el AEP basados en soluciones de conectividad con enlaces dedicados son notoriamente no replicables ni técnica ni económicamente por los CS a partir de su oferta de referencia. Solicitó al Instituto una supervisión e intervención en estos casos ante indicios de falta de replicabilidad por parte de los CS. Señala que el Instituto podrá intervenir antes de que pueda cerrarse el contrato y asegurar que éste puede ser replicado a partir de la oferta mayorista de Red Nacional/Red Noroeste. En el caso contrario, argumenta que Red Nacional/Red Noroeste tendrá que hacer las modificaciones necesarias en la oferta de referencia para asegurar la replicabilidad técnica y económica antes del cierre del contrato y con antelación suficiente para que los CS puedan elaborar su propuesta.

Asimismo, puntualizó que el aseguramiento del principio de Equivalencia de los Insumos, como hemos señalado, no hay garantía de que se esté cumpliendo en la actualidad en el servicio de Enlaces Dedicados.

Adicionalmente, argumentó que la propia oferta de referencia de enlaces dedicados debe incorporar unos indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da Red Nacional/Red Noroeste a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Señaló que, en cuanto al envío de la información y reportes, Red Nacional/Red Noroeste enviará mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, así como los indicadores agregados para todos los CS (y así cada CS podrá observar que no se le discrimina frente a otros CS) además de los minoristas (lo que permitirá comprobar que Red Nacional/Red Noroeste no discrimina entre su auto-provisión y la de terceros).

Solicitó al Instituto que incluya explícitamente esta propuesta de indicadores y reportes dentro de la oferta de referencia, pues es la mejor garantía de su cumplimiento.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto al análisis de equivalencia de insumos y que no se está cumpliendo dicho principio, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**AXTEL:**

Sugirió que Instituto se enfoque en garantizar: 1) el principio de equivalencia de insumos en tiempos y precios, es decir que Red Nacional/Red Noroeste asegure que otorga las mismas condiciones en precio a los concesionarios respecto de sus filiales, 2) asegurar que Red Nacional/Red Noroeste no cobre proyectos especiales en zonas donde tiene cobertura y los elementos para proporcionar los servicios sean parte de la red transporte, 3) Mantener las obligaciones de provisión de enlaces de tecnología TDM, puesto que las medidas de preponderancia vigentes contemplan la tecnología, 4) que se indique, en caso de no llegar a un acuerdo en la objeción de tarifas, el proceso mediante el cual alguna de las partes podrá pueda solicitar la intervención del Instituto, mismo que debe de resolver en un mes la solicitud de desacuerdo y en tanto este no se pronuncie no podrá hacerse efectivas las garantías y 5) que no se condicione el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos.

1) Equivalencia de Insumos

Señaló que el Instituto debe garantizar que las condiciones de la oferta mayorista para concesionarios equivalen a las condiciones bajo las cuales Red Nacional/Red Noroeste presta los servicios a los CS. En adición, argumenta que debe verificar que las condiciones de la oferta no sean contrarias al principio de equivalencia de insumos, puesto que existen condiciones que son violatorias a dicho principio, por ejemplo, la ratificación de los pronósticos. Debería ser suficiente que un concesionario presentara su demanda estimada anual, sin tener que ratificar bimestralmente los pronósticos, puesto que a menos que Red Nacional/Red Noroeste ratifique sus pronósticos de demanda bimestralmente con la exactitud que exige al concesionario y que de violar su pronóstico se estableciera tiempos de entrega distintos para sus propias operaciones, se estaría incurriendo en una medida discriminatoria.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto al análisis de equivalencia de insumos y que no se está cumpliendo dicho principio, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que la separación funcional presenta un gran riesgo de operatividad, en la provisión de los servicios a los CS y para la competencia en el sector, debido a que puede haber situaciones complejas que involucra a las empresas mayoristas y divisiones mayoristas dado que la estructura de la red no permite tener una división determinante para que cada una de las entidades gestione lo que le corresponde, se ha visto afectado la provisión de los servicios.

En virtud de lo anterior propuso designar a la empresa mayorista como una ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para los CS como para la división mayorista, lo anterior traería consigo una mayor eficiencia en términos de la provisión de servicios, facilitando los procesos de facturación, conciliaciones, entre otros.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, los términos bajo los cuales se determinó la separación funcional exceden el alcance de la ORE EM 2021.

**GRUPO TELEVISA:**

Solicitó mantener el SEG/SIPO como único medio de comunicación válido entre las partes, de manera que el Instituto pueda tener visibilidad sobre todas las transacciones y pueda ejercer su rol de vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Oferta, facilitando los procesos de facturación y conciliaciones, bajo los mismos niveles de servicio.

Se solicitó determinar tarifas que sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado.

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a la determinación de que las tarifas sean accesibles para los CS y que permitan la contratación de los servicios necesarios mientras promueven la competitividad y la estabilidad en el mercado, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; metodología que considera todos los elementos que se requieren para prestar el servicio de enlaces dedicados, ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan Red Nacional/Red Noroeste el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

En la ORE EM 2021 se precisa que conforme a la medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, el SEG/SIPO es el mecanismo de comunicación entre Red Nacional y los CS y AS por lo que la contratación, reportes y seguimiento de fallas e incidencias, consultas y, todo aquello necesario para la correcta operación de los Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, se debe realizar a través de dicho sistema.

En este sentido, únicamente en caso de que exista una imposibilidad técnica para la utilización del SEG/SIPO se podrá utilizar un medio alternativo de comunicación en la que Red Nacional deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que permita realizar las operaciones previstas en los sistemas y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas de manera temporal de conformidad con lo establecido en la medida Cuadragésima Segunda.

Por último, los procesos y plazos para la resolución de desacuerdos del servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran establecidos en los instrumentos regulatorios correspondientes y, por tanto, no forman parte de la Oferta de Referencia.